



# **Análisis de la Ley 2-23 en la formalidad y la tutela judicial efectiva del recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia en materia civil en la República Dominicana, año 2023**

**Analysis of law 2-23 on the formality and effective judicial protection of the appeal of casation before the Supreme Court of Justice in civil matters in the Dominican Republic, year 2023**

<sup>1</sup>Lucy Pamela Melo Martínez, <sup>2</sup>Betania Severino Nueci de Castillo <sup>3</sup>Odalys Otero Núñez

<sup>1</sup>Juez de Cámara Civil y comercial del Juzgado de Primera Instancia de Bonao

<sup>2</sup>Gerente y propietaria del Bufete de abogados Severino Nueci y Asociados S.R.L. ubicados en Las Terrenas Provincia Samaná; Email: betani18@hotmail.com

<sup>3</sup>Doctora en Derecho de la Universidad de Barcelona; Universidad Abierta Para Adultos (UAPA); Email: odalysotero@f.uapa.edu.do

**Recibido:** 20/9/2024;

**Aprobado:** 20/10/2024

## **Resumen**

La Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, promulgada el 11 de enero de 2023, modifica la Ley núm. 3726 de 1953 sobre Procedimiento de Casación y deroga la Ley núm. 491-08 del año 2008 que la modificó. Sobre la base anterior se realizó un estudio con el objetivo de analizar la Ley núm. 2-23 en la formalidad y la tutela judicial efectiva del recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia en mate-

## **Abstract**

Law no. 2-23 on Appeal of Cassation, promulgated on January 11, 2023, modifies Law no. 3726 of 1953 on Cassation Procedure and repeals Law no. 491-08 of 2008 that modified it. Based on the previous basis, a study was conducted with the objective of analyzing Law 2-23 in the formality and effective judicial protection of the appeal for cassation before the Supreme Court of Justice in civil ma-

ria civil en la República Dominicana, año 2023. La metodología para realizar esta investigación fue bajo el enfoque cuantitativo, a través del diseño no experimental, de campo, documental, tipo descriptivo. Las técnicas para la recolección de los datos fueron las encuestas, entrevista y como instrumento se utilizó el cuestionario. La muestra fue de 120 abogados. En conclusión, la referencia asienta en el país un novedoso procedimiento para el recurso de casación en materia de derecho privado, y parcialmente en el público, que se aparta de la tradición francesa que por sesenta y nueve años le identificó. Tal y como se evidenció en la sentencia anexa, la Primera Sala determinó que el numeral 5 del artículo 11 de la Ley núm. 2-2023, sobre Recurso de Casación, no supera el test de razonabilidad al no garantizar de manera suficiente el fin perseguido de evitar la repetición de recursos de casación. Por lo tanto, declaró inconstitucional esta disposición por vía difusa, decisión que será formalizada en la parte dispositiva de la sentencia correspondiente.

**Palabras claves:** Ley núm. 2-23, Suprema Corte de Justicia, Recurso de Casación, plazos, , garantías.

ters in the Dominican Republic, year 2023. The methodology for Conducting this research was under a quantitative approach, through a non-experimental, field, documentary, descriptive design. The techniques for data collection were surveys, interviews and the questionnaire were used as an instrument. The sample was 120 lawyers. In conclusion, Law no. 2-23 establishes in the country a new procedure for cassation appeal in matters of private law, and partially in public law, which deviates from the French tradition that identified it for sixty-nine years. As evidenced in the attached ruling, the First Chamber determined that paragraph 5 of article 11 of Law no. 2-2023, on Appeal of Cassation, does not pass the test of reasonableness as it does not sufficiently guarantee the intended purpose of avoiding the repetition of appeals of cassation. Therefore, it declared this provision unconstitutional by diffuse means, a decision that will be formalized in the operative part of the corresponding ruling.

**Keywords:** Law 2-23, Appeal, changes, deadlines, guarantees.



Análisis de la ley 2-23 en la formalidad y la tutela judicial efectiva del recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia en materia civil en la República Dominicana, año 2023 © 2024 por Lucy Pamela Melo Martínez ;Betania Severino Nueci de Castillo; Odalys Otero Núñez tiene licencia CC BY-NC-SA 4.0. Para ver una copia de esta licencia, visite <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>



## INTRODUCCIÓN

La Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, promulgada el 11 de enero de 2023, modifica la Ley núm. 3726 de 1953 sobre Procedimiento de Casación y deroga la Ley núm. 491-08 del año 2008 que la modificó. Esta ley tiene como objetivo principal regular el recurso de casación en la República Dominicana, estableciendo los requisitos de admisibilidad, el procedimiento para su interposición y tramitación, y las causas de casación.

Esta Ley establece los procedimientos, requisitos y plazos para interponer el recurso de casación, así como los motivos por los cuales puede ser admitido. Por lo general, los motivos de casación se refieren a errores de derecho cometidos por el tribunal inferior durante el proceso o en la emisión de la sentencia.

La Constitución del 2010 trajo consigo muchos cambios y reformas que pusieron en tela de juicio el recurso de Casación por tener un obsesivo ritualismo que prácticamente devoraba la esperanza, lesionaba los derechos fundamentales y obstruía el acceso a la justicia oportuna, alargando innecesariamente el final de los asuntos que solían extenderse durante muchos años, sin que estos terminen en un tiempo razonable.

En este orden de ideas, el objetivo principal de esta investigación es analizar la Ley núm. 2-23 en cuanto a la formalidad y la tutela judicial efectiva del recur-

so de casación ante la Suprema Corte de Justicia en materia civil en la República Dominicana, año 2023, que responde a la interrogante sobre cuál es la causa determinante de la falta de sinergia entre la Constitución del 2010, la Ley núm. 491-08, usada hasta el 2022 y la nueva Ley núm. 2-23 en la formalización y la tutela judicial efectiva que regula el procedimiento de casación en el país.

## DESARROLLO

La casación comprende un recurso procesal extraordinario. Otorga a las partes la invalidación de una sentencia definitiva o interlocutoria cuando ésta ha sido dictada en un procedimiento vicioso o cuando el tribunal ha infringido la ley decisoria del conflicto, al resolverlo. Para Capitant (2010) la casación es la anulación por la Corte de Casación o el Consejo de Estado de una decisión jurisdiccional (judicial o administrativa), dictada en última instancia y atacada mediante recurso por violación o falsa interpretación de la ley, incompetencia o exceso de poder.

Según Alarcón (2023) la casación es un recurso procesal extraordinario que permite a las partes obtener la invalidación de una sentencia definitiva o interlocutoria cuando ha sido dictada en un procedimiento vicioso o cuando el tribunal ha infringido la ley decisoria del conflicto. La casación se interpone ante la Suprema Corte de Justicia para obtener la anu-

lación parcial o total de una sentencia dictada en única o última instancia en violación de la ley.

La Ley núm. 2-23, sobre procedimiento de casación, introdujo a nuestro sistema de derecho la figura del interés casacional, la cual surge como cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Constitucional mediante su Sentencia núm. TC/0489/15, de fecha 6 de noviembre del año 2015, en la que se estableció que las limitaciones de acceso al recurso de casación por aspectos económicos, ha tenido como consecuencia la no resolución de asuntos que tienen de manera directa interés casacional, colocando barreras que impedían que sean aclaradas ciertas interrogantes de índole interpretativa que puedan suscitarse en la aplicación del derecho y unificación de doctrina en cuestiones jurídicas controversiales.

En ese sentido, el recurso de casación, desempeña un papel de revisión de las decisiones judiciales, por lo que debido a su naturaleza extraordinaria, el recurso de casación no constituye una instancia adicional, ya que su objeto se circunscribe al enjuiciamiento de la sentencia y no del caso concreto que le dio origen, con miras a obtener la mayor coherencia posible del sistema legal, al lograr el respeto del derecho objetivo y una mayor uniformidad en la interpretación de las leyes por los funcionarios judiciales. A lo largo de la historia, este recurso ha garantizado la coherencia y uniformidad en el ámbito legal, por lo que la necesidad de actuali-

zar la ley se hacía necesaria hace varios años.

De acuerdo con Carvajal (2019) la introducción de la Ley núm. 2-23, ha establecido importantes cuestiones relativas al interés casacional. Con su entrada en vigor, esta legislación pretende plantear los criterios y circunstancias que serán evaluadas cuando un caso presente interés casacional, trayendo así una evolución en el sistema de Derecho.

El recurso de casación se interpone contra las sentencias que cumplen ciertas características, a saber: las únicas decisiones susceptibles del recurso de casación son aquellas que tienen carácter de sentencias con autoridad de cosa juzgada, dictadas en única o última instancia lo que descarta las sentencias preparatorias o interlocutorias del orden judicial y las resoluciones de los órganos administrativos.

De acuerdo con Benavente (2023) con esta nueva normativa, además de los presupuestos de admisibilidad existentes, como es el caso de la cuantía mínima, existe otro criterio que sirve de filtro para decidir cuándo un asunto será admisible para conocerse en instancia de casación, ese filtro, es el interés casacional. El mismo constituye “una condición de admisibilidad del recurso, no una causa de casación.

Coincidiendo con las motivaciones de la referida, sobre Recurso de Casación, la noción de interés casacional está llama-

da a trascender los intereses particulares de los actores privados involucrados en la Litis y a erigirse en un ente de equilibrio, de riguroso orden público procesal y de canalización de objetivos impostergables del estado de derecho, como ocurre, por ejemplo, con la salvaguarda del debido proceso, la uniformidad coherente de la administración de justicia o la necesidad de uniformar posiciones encontradas entre los diferentes tribunales de última o de única instancia del sistema judicial dominicano.

En la actualidad, a partir de la promulgación de la Ley núm. 2-23, se le atribuyen al recurso tres funciones: la nomofiláctica, en garantía de la correcta aplicación y entendimiento del derecho que no solo de la ley; la uniformidad interpretativa de la jurisprudencia, que es la de mayor trascendencia, en aras de la certeza, la estabilidad y la previsibilidad que demanda el Estado social y democrático de derecho.

Para Blasco (2018) esta interpretación de la ley ordinaria, de los principios orgánicos, de las normas consuetudinarias, etc., que con vocación de permanencia realiza la corte de casación en salvaguarda de la pureza del derecho y con miras a uniformizar y estandarizar criterios, debe necesariamente ser vinculante, porque se considera y así tiene que ser la más correcta en cada momento, según los valores y principios constitucionales, el espíritu de la ley y la época en que toque llevarla a cabo.

La Ley núm. 2-23 expresa en su artículo 10 que el recurso de casación procede contra las sentencias dictadas en última instancia, en ese sentido, existe interés casacional cuando un litigio contiene uno de los 3 presupuestos siguientes: 1) Interés casacional por oposición a la doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación; 2) Interés casacional por jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado, de única instancia o entre salas de la Corte de Casación; o, 3) Interés casacional por ausencia de doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación.

Es preciso destacar que la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación de la República Dominicana, introduce los siguientes cambios en los requisitos y procedimientos para interponer el recurso de casación en materia civil ante la Suprema Corte de Justicia: Requisitos para la interposición del recurso de casación: Se han establecido nuevos requisitos formales más detallados que deben cumplir los recurrentes al interponer el recurso de casación. Entre estos requisitos se encuentran: la presentación de copias certificadas de la sentencia impugnada, el depósito de una garantía económica, y la inclusión de un memorial de casación fundamentado. Plazos para la interposición: La Ley ha modificado los plazos para la interposición del recurso de casación, reduciéndose de treinta días a veinte días hábiles. Este plazo más corto busca agilizar el proceso y evitar dilaciones innecesarias.

Es importante señalar que la referida Ley establece nuevos criterios de admisibilidad, los cuales suponen la advertencia de filtros significativamente más rigurosos, adherido a términos jurídicos que pudiesen parecer novedosos en la materia. De ellos destaca la procedencia del recurso, las exigencias de admisión y los plazos de su interposición, así como también la nueva necesidad de depositar el recurso de casación, a través de la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

La ley ha establecido nuevos criterios más estrictos para la admisibilidad del recurso de casación. Se exige que el recurrente demuestre de manera más rigurosa la existencia de violaciones a la ley o errores de derecho en la sentencia impugnada. El recurrente debe proporcionar una justificación detallada y fundamentada de cada punto de derecho que considere erróneo o vulnerado.

De acuerdo con Gil (2023) se han implementado ajustes en el trámite procesal del recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia. Esto incluye la obligatoriedad de presentar memoriales de defensa por parte de los recurridos, y la posibilidad de celebrar audiencias orales en determinados casos.

Al igual que los cambios realizados a las exigencias de admisibilidad del recurso, la nueva Ley núm. 2-23 produce cambios significativos en los plazos para su interposición, tomando en cuenta, además, la materia de la cual proviene la decisión recurrida. Inicialmente, el plazo

para recurrir se señala de 20 días hábiles, los cuales serán contados a partir de la notificación de la sentencia cuestionada, y que pudieran variar debido a la distancia de quien se hará notificar. En cuanto a las materias de referimiento o asuntos de embargo inmobiliario, el plazo se ve reducido a 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Sostiene Fernández (2023) que los cambios en los plazos para interponer el recurso de casación civil introducidos por la Ley núm. 2-23 en la República Dominicana, es decir, el plazo anterior era de 30 días calendario y el nuevo plazo establecido por la referida Ley, veinte días hábiles. El plazo para interponer el recurso de casación civil se ha reducido de treinta días calendario a 20 días hábiles, por ende.

Esta reducción en el plazo tiene como objetivo agilizar el proceso de casación y evitar dilaciones innecesarias en la tramitación de estos recursos. Cabe destacar que los veinte días hábiles se cuentan a partir de la notificación de la sentencia que se desea impugnar. Esto significa que no se contabilizan los fines de semana ni días feriados.

En ese sentido, Felipe (2023) el recurrente debe notificar el memorial de casación y su respectivo inventario de documentos, a través de un Acto de Emplazamiento, que será realizado dentro de los próximos 5 días hábiles al depósito del recurso en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

Al respecto, el recurrente debe depositar el Acto de Emplazamiento antes indicado, dentro del plazo de cinco días siguientes a su recepción. En cuanto a los recurridos, deberán depositar su memorial de defensa en el plazo de diez días hábiles, próximos a la recepción del emplazamiento antes indicado, siendo igualmente posible anejar el Acto de Emplazamiento, junto a la constitución de abogado y su inventario de documentos.

En caso de que ninguna de las partes realice el depósito del Acto de Emplazamiento en el plazo de los quince días posteriores a la interposición del recurso, la Suprema Corte de Justicia podrá declarar la caducidad de este. Por su parte, la falta de depósito de memorial de defensa en el plazo antes señalado, junto a su inventario de documentos y constitución de abogados, podrá derivar en el pronunciamiento del defecto en contra de los recurridos, y desconocer su participación en la instancia.

Alarcón (2023) resalta varios aspectos positivos que tiene esta nueva Ley núm. 2-23:

**Fortalecimiento del control de legalidad:** La Ley introduce requisitos más estrictos para la admisibilidad del recurso de casación, lo que, en teoría, debería conducir a una mayor rigurosidad en la revisión de las sentencias por parte de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) y un mejor control de la legalidad de estas. Se destaca que la Ley busca reducir el excesivo rigorismo formal que antes caracterizaba la admisibilidad del recurso de casación.

Esto permite un acceso más amplio a esta instancia superior, evitando que defectos menores impidan la revisión de las decisiones.

**Mayor celeridad procesal:** La Ley establece plazos más cortos para la interposición y resolución del recurso de casación, lo que busca agilizar el proceso y reducir la mora judicial. Se reconoce expresamente al recurso de casación como un derecho fundamental, reforzando su carácter de garantía para la correcta aplicación e interpretación del derecho. Esto se complementa con la exigencia de una mejor motivación de las decisiones de la Suprema Corte de Justicia.

**Especialización de la Sala de Casación Civil:** La creación de una Sala de Casación Civil especializada en materia civil persigue un análisis más profundo y especializado de los recursos en esta área. Es importante que la especialización no se traduzca en una desigualdad en el trato que reciben los litigantes en las distintas salas de la Corte Suprema de Justicia.

De igual manera, Alarcón (2023) resalta varios aspectos negativos de la Ley núm. 2-23:

**Complejidad del nuevo procedimiento:** El nuevo procedimiento de casación puede resultar complejo y costoso, lo que podría generar obstáculos adicionales para el acceso a la justicia. Algunos expertos señalan que los nuevos requisitos y trámites establecidos por la ley han vuelto más complejo el proceso de casación.

Esta mayor complejidad procedimental puede representar un obstáculo, especialmente para aquellos recurrentes con menos recursos o conocimientos jurídicos. Esto podría ir en detrimento de la accesibilidad a esta instancia de revisión. La complejidad del procedimiento puede generar mayores costos para los litigantes, quienes deben asumir los honorarios de abogados especializados en la elaboración del memorial de casación y la representación en la audiencia, también puede dificultar el acceso al recurso de casación para litigantes con recursos limitados o poca experiencia en el sistema judicial; de igual manera, podría generar retrasos en la resolución de los recursos de casación, lo que afectaría negativamente la celeridad procesal.

**Reducción de las posibilidades de impugnación:** Otro aspecto negativo destacado es que la ley ha limitado las posibilidades de impugnación de las decisiones de la Suprema Corte de Justicia. Al eliminarse el recurso de apelación en la mayoría de los casos, algunos actores temen que se reduzca el control y la revisión de las decisiones de casación. Esto podría incidir en la efectividad de la tutela judicial y la posibilidad de corregir errores. La restricción de los motivos de casación podría limitar la posibilidad de las partes de obtener una revisión de las sentencias que consideren injustas, incluso si no se ajustan estrictamente a los motivos de casación previstos en la ley.

**Persistencia de la informalidad en algunos tribunales:** Algunos actores jurídicos

señalan que, a pesar de los esfuerzos de la ley, la informalidad y la falta de uniformidad en los criterios de algunos tribunales inferiores aún persiste. Esto podría generar desigualdades y disparidades en la aplicación de los nuevos requisitos y procedimientos, minando la igualdad de armas. La persistencia de la informalidad en algunos tribunales evidencia la necesidad de fortalecer la capacitación y la cultura judicial para garantizar una aplicación uniforme y efectiva de la ley. En resumen, los aspectos negativos adicionales que se han identificado incluyen: La mayor complejidad del nuevo procedimiento de casación, la reducción de las posibilidades de impugnación de las decisiones de la Suprema Corte, la persistencia de la informalidad y la falta de uniformidad en algunos tribunales inferiores. Estos elementos podrían incidir en el acceso efectivo a la tutela judicial a través del recurso de casación.

## METODOLOGÍA

El proceso metodológico de este estudio contempla que su diseño es no experimental. Esta investigación es de campo, documental, descriptiva y mixto. En este estudio se aplicó el método deductivo, porque el mismo parte de lo general para llegar a lo particular y de elementos concretos; es decir, que se partirá del planteamiento del problema, el objetivo general y específicos, hasta llegar a conclusiones concretas acerca de la problemática estudiada. La población que formó parte del estudio fueron 120 abogados. La mis-

ma se realizó en el marco de la Suprema Corte de Justicia.

La técnica utilizada fue la encuesta, la cual busca conocer los fenómenos estudiados a través de la aplicación de un cuestionario. El cuestionario fue diseñado en base a los indicadores extraídos de las variables objeto de estudio. El programa utilizado fue el programa Excel, con la finalidad de poder presentar los resultados extraídos de cada pregunta contenida en el instrumento, mediante tablas y gráficas.

## RESULTADOS

En esta investigación se determinó como hipótesis: Ley núm. 2-23 exige a los recurrentes motivar con mayor precisión

*Tabla No 1.* Principales cambios que introdujo la Ley núm. 2-23 en los requisitos para interponer el recurso de casación en materia civil

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Disminución en los plazos	65	54%
Nuevos requisitos para la interposición del recurso de casación	18	15%
La admisibilidad de los Recursos de Casación	12	10%
Simplificación del Procedimiento ante la Suprema	25	21%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del Distrito Nacional.

los medios de casación lo que ha elevado el nivel de formalidad de los recursos. Esto ha facilitado la labor de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) en la identificación y análisis de los vicios alegados. ara la hipótesis proporcionada, las variables e indicadores se pueden desglosar de la siguiente manera:

**Variable Independiente:** Formalidad y la tutela judicial efectiva del recurso de casación.

**Variables dependiente:** Cambios introducidos por la Ley núm. 2-23, Plazos establecidos por la Ley, mejor control de la legalidad de las sentencias civiles, Valoración que tienen los actores jurídicos sobre la formalidad y la tutela judicial efectiva.

Según la encuesta en la tabla no. 2, el 54% de los abogados manifestó que la disminución en los plazos son los principales cambios que introdujo la Ley núm. 2-23 en los requisitos para interponer el recurso de casación en materia civil ante la Suprema Corte de Justicia, el 21% in-

dicó simplificación del Procedimiento ante la Suprema, el 15% mencionó nuevos requisitos para la interposición del recurso de casación y el 10% restante marcó la admisibilidad de los Recursos de Casación.

*Tabla No. 2.* Impacto de la Ley núm. 2-23 en los plazos y formalidades para interponer un recurso de casación civil

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Buena	15	12%
Regular	87	73%
Malo	18	15%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del Distrito Nacional.

Indican los resultados de la tabla 2, el 73% de los abogados entrevistados manifestó que la manera en que la Ley núm.2-23 ha impactado los plazos y for-

malidades para interponer un recurso de casación civil, es regular, el 15% señaló que es mala y el 12% restante mencionó que es buena.

*Tabla No. 3.* ¿Ha afectado la reducción del plazo de 30 días a 20 días para interponer el recurso de casación civil a los litigantes y abogados?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Sí	71	59%
Puede ser	26	22%
No	23	19%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del Distrito Nacional.

La tabla 3 revela que el 59% de los abogados considera que la reducción del plazo de 30 a 20 días para interponer el recurso de casación civil ha tenido un impacto

en los litigantes y abogados; en contraste, el 22% opina que tal vez ha tenido algún efecto, mientras que el 19% señala que no ha tenido ningún impacto.

*Tabla No. 4.* Los nuevos requisitos formales y de admisibilidad establecidos por la Ley núm. 2-23 han contribuido a un mayor escrutinio y depuración de los casos que llegan a la Suprema Corte

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Siempre	63	52%
Casi siempre	32	27%
A veces	25	21%
Nunca	0	0%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del Distrito Nacional.

La tabla 4 indica que el 52% de los abogados considera que los nuevos requisitos formales y de admisibilidad establecidos por la Ley núm. 2-23 para el recurso de casación civil han contribuido siempre a

un mayor escrutinio y depuración de los casos que llegan a la Suprema Corte, el 27% opinó que esto ocurre casi siempre, mientras que el 21% señaló que sucede a veces.

*Tabla 5.* El depósito de una garantía económica para interponer el recurso de casación ha ayudado a desincentivar recursos frívolos o dilatorios y que solo lleguen a la Corte aquellos casos con mayor probabilidad de éxito

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Muy de acuerdo	88	73%
De acuerdo	32	27%
En desacuerdo	0	0%
Muy en desacuerdo	0	0%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del Distrito Nacional.

Según la tabla 5, el 73% de los abogados considera que la exigencia de depositar una garantía económica para interponer el recurso de casación ha contribuido a desincentivar los recursos frívolos o dila-

torios, permitiendo que solo lleguen a la Corte los casos con mayor probabilidad de éxito. El 27% restante está de acuerdo con esta afirmación.

*Tabla 6.* El nuevo marco normativo de la Ley núm. 2-23 ha permitido a la Suprema Corte de Justicia ejercer un control más efectivo y riguroso sobre la aplicación correcta del derecho por parte de los tribunales inferiores en materia civil

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	76	63%
Tal vez	44	37%
No	0	0%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del Distrito Nacional.

De acuerdo con la tabla 6, el 63% de los abogados sostiene que el nuevo marco normativo de la Ley núm. 2-23 ha permitido a la Suprema Corte de Justicia ejercer un control más efectivo y riguro-

so sobre la correcta aplicación del derecho por parte de los tribunales inferiores en materia civil. En contraste, el 37% restante considera que tal vez.

*Tabla No 7.* Aspectos positivos que tienen la formalidad y la tutela judicial efectiva sobre la Ley núm. 2-23, que regula el procedimiento de casación del sistema judicial dominicano

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Mayor rigor y formalidad en el proceso de casación.	60	50%
Fortalecimiento del control de legalidad	42	35%
Especialización de la Sala de Casación Civil	12	10%
Otros	6	5%
Total	120	100%

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del Distrito Nacional.

De los datos de la tabla 7 se infiere que el 50% de los abogados sustentó que mayor rigor y formalidad en el proceso de casación, son aspectos positivos que tienen la formalidad y la tutela judicial efectiva sobre la Ley núm. 2-23, que regula el

procedimiento de casación del sistema judicial dominicano, el 35% dijo fortalecimiento del control de legalidad, el 10% señaló especialización de la Sala de Casación Civil y el 5% mencionó otros.

*Tabla 8.* Aspectos negativos que tienen la formalidad y la tutela judicial efectiva sobre la Ley núm. 2-23, que regula el procedimiento de casación del sistema judicial dominicano

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Complejidad del nuevo procedimiento	34	29%
Reducción de las posibilidades de impugnación	41	34%
Persistencia de la informalidad en algunos tribunales	28	23%
Otros (que la ley ha limitado las posibilidades de impugnación de las decisiones de la Suprema Corte de Justicia)	17	14%
<b>Total</b>	<b>120</b>	<b>100%</b>

Fuente: Encuesta realizada a los abogados del Distrito Nacional.

Los resultados de la tabla 8 indican que el 34% de los abogados considera que la reducción de las posibilidades de impugnación es un aspecto negativo de la Ley núm. 2-23, que regula el procedimiento de casación del sistema judicial dominicano. Además, el 29% señaló la complejidad del nuevo procedimiento, el 23% destacó la persistencia de la informalidad en algunos tribunales, y el 14% mencionó otros aspectos, entre ellos, la limitación que la ley ha impuesto sobre las posibilidades de impugnación de las

decisiones de la Suprema Corte de Justicia.

### **Discusión de los resultados**

Después de presentar los resultados encontrados, se hace necesario que, en base a la experiencia adquirida durante todo el desarrollo de la investigación, basado en la teoría y en los hallazgos de mayor relevancia, se exprese la debida discusión de las informaciones, tomando como marco de referencia los objetivos propuestos.

Con relación a la primera variable: Los cambios específicos introducidos por la Ley núm. 2-23 en los requisitos y procedimientos para interponer el recurso de casación en materia civil ante la Suprema Corte de Justicia.

Los hallazgos evidenciados en el estudio muestran que el 54% de los abogados manifestó que la disminución en los plazos son los principales cambios que introdujo la Ley núm. 2-23 en los requisitos para interponer el recurso de casación en materia civil ante la Suprema Corte de Justicia, el 21% indicó simplificación del Procedimiento ante la Suprema, el 15% mencionó nuevos requisitos para la interposición del recurso de casación y el 10% restante marcó la admisibilidad de los Recursos de Casación.

Ley núm. 02-23 establece nuevos criterios de admisibilidad, los cuales suponen la advertencia de filtros significativamente más rigurosos, adherido a términos jurídicos que pudiesen parecer novedosos en la materia. De ellos destaca la procedencia del recurso, las exigencias de admisión y los plazos de su interposición, así como también la nueva necesidad de depositar el recurso de casación, a través de la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

El 51% de los abogados entrevistados manifestó que tal vez está de acuerdo cómo han modificado los nuevos requisitos establecidos en la Ley núm. 2-23 el proceso de presentación del recurso de

casación civil, el 33% sostuvo que sí y el 16% mencionó que no.

Para Blasco (2018) en la actualidad, a partir de la promulgación de la Ley núm. 2-23, se le atribuyen al recurso tres funciones: la nomofiláctica, en garantía de la correcta aplicación y entendimiento del derecho que no solo de la ley; la dikelógica, en busca de que se dé, en la medida de lo posible, una respuesta de cierre y definitiva al caso en concreto; y, en tercer lugar, la uniformidad interpretativa de la jurisprudencia, que es la de mayor trascendencia, en aras de la certeza, la estabilidad y la previsibilidad que demanda el Estado social y democrático de derecho.

Al respecto, el 73% de los abogados entrevistados manifestó que la manera que la Ley núm. 2-23 ha impactado los plazos y formalidades para interponer un recurso de casación civil, es regular; el 15% señaló que es mala y el 12% restante mencionó que es buena. Este hallazgo guarda relación con lo establecido en La Ley núm. 2-23 ha modificado los plazos para la interposición del recurso de casación, reduciéndose de 30 días a 20 días hábiles. Este plazo más corto busca agilizar el proceso y evitar dilaciones innecesarias.

Según el 69% de los abogados entrevistados la Ley núm. 2-23 persigue que los procesos sean más rápidos al introducir estos cambios en el recurso de casación civil ante la Suprema Corte de Justicia y el 31% sostuvo que tal vez. De acuerdo con Gil (2023) se han implementado

ajustes en el trámite procesal del recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia. Esto incluye la obligatoriedad de presentar memoriales de defensa por parte de los recurridos, y la posibilidad de celebrar audiencias orales en determinados casos.

Según el juez entrevistado los cambios específicos introducidos por la Ley núm. 2-23 en los requisitos y procedimientos para interponer el recurso de casación, es el interés casacional. El entrevistado manifestó que para entender la nueva ley, es fundamental analizar la naturaleza del recurso de casación, ya que lo defiende en ciertos aspectos y no en otros. La casación es un recurso extraordinario, lo cual es crucial porque no se aplica automáticamente como los recursos ordinarios; se habilita solo en casos específicos. No debe estar disponible para cualquier situación precisamente porque es extraordinario.

La finalidad del recurso de casación es mantener la uniformidad de la jurisprudencia nacional, cumpliendo una función nomofiláctica. Desde esta perspectiva, cuando el legislador establece filtros, estos contribuyen a consolidar este objetivo y función. Si no se cumplen ciertos requisitos, se da lugar a situaciones que justifican la existencia de estos filtros. Otro aspecto que apoya la función nomofiláctica es la posibilidad de decidir sobre el fondo en algunos casos, lo cual es interesante y positivo, ya que evita enviar casos de nuevo por cuestiones simples.

Con relación a la segunda variable: El impacto de los plazos establecidos por la Ley núm. 2-23 en la presentación y tramitación del recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia en casos civiles.

Según los datos que arrojó el estudio, el 59% de los abogados expresó que sí, que le ha afectado la reducción del plazo de treinta días a veinte días para interponer el recurso de casación civil a los litigantes y abogados, el 22% sostuvo que tal vez y el 19% mencionó que no. Sostiene Fernández (2023) que los cambios en los plazos para interponer el recurso de casación civil introducidos por la Ley núm. 2-23 en la República Dominicana: es decir el plazo anterior era de treinta días calendario y el nuevo plazo establecido por la Ley núm. 2-23, veinte días hábiles.

Al respecto, el 38% de los abogados expresó que siempre consideran que el nuevo plazo de 20 días es suficiente para que las partes preparen adecuadamente el recurso de casación y recopilen toda la documentación necesaria, el 33% respondió a veces y el 29% dijo que nunca.

En esa misma línea, Fernández (2023) manifestó que esta reducción en el plazo tiene como objetivo agilizar el proceso de casación y evitar dilaciones innecesarias en la tramitación de estos recursos. Cabe destacar que los veinte días hábiles se cuentan a partir de la notificación de la sentencia que se desea impugnar. Esto significa que no se contabilizan los fines de semana ni días feriados.

El 73% de los abogados admitió que la reducción del plazo ha dificultado o limitado el acceso de las partes al recurso de casación en materia civil, el 17% sostuvo que no y el 10% dijo que tal vez. Sostiene Felipe (2023) que la reducción del plazo puede hacer que sea más difícil para las partes reunir la documentación necesaria, preparar argumentos sólidos y cumplir con los requisitos formales dentro del tiempo limitado, lo cual puede resultar en la inadmisibilidad de algunos recursos.

De igual manera, el 48% de los abogados sustentó que no, que el nuevo plazo de veinte días ha contribuido a agilizar y descongestionar el proceso de casación civil ante la Suprema Corte de Justicia, el 34% sostuvo que tal vez y el 18% dijo que sí. En esa misma línea, Felipe (2023) expresa que al acortar el plazo, se espera que los casos sean procesados más rápidamente, lo que reduce la acumulación de casos pendientes y mejora el flujo de trabajo en la Suprema Corte de Justicia.

El 43% de los abogados sustentó que a veces ha tenido implicaciones prácticas el nuevo plazo de veinte días para los abogados y las partes en cuanto a la preparación y presentación efectiva del recurso de casación, el 30% sostuvo que siempre, el 17% indicó casi siempre y el 10% dijo que nunca.

Asimismo, el 43% de los abogados respondió que siempre el plazo de 20 días establecido por la Ley núm. 2-23 es adecuado y proporcional a la compleji-

dad del recurso de casación en materia civil, el 36% sostuvo que no y el 21% dijo que puede ser. Según Felipe (2023) el recurrente debe notificar el memorial de casación y su respectivo inventario de documentos, a través de un Acto de Emplazamiento, que será realizado dentro de los próximos 5 días hábiles al depósito del recurso en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

Sostuvo el juez, que los recursos de casación deberían presentarse en la secretaría del tribunal que emite la decisión, y no trasladarse aquí, para evitar el problema del desglose. Con la nueva ley, se han eliminado algunos arcaísmos, como el auto del presidente, que no tenía sentido, y la necesidad de que el Ministerio Público emitiera su opinión. En cuanto a los plazos, el juez expresó que no ha habido un cambio significativo. Aunque se ha modificado el tipo de plazo, pasando de plazo franco a días hábiles, al no contar los sábados y domingos, el cambio prácticamente no altera la duración efectiva.

Con relación a la tercera variable: La ley ha garantizado un mejor control de la legalidad de las sentencias civiles por parte de la Suprema Corte de Justicia, el 52% de los abogados expresó que siempre los nuevos requisitos formales y de admisibilidad establecidos por la Ley núm. 2-23 para el recurso de casación civil han contribuido a un mayor escrutinio y depuración de los casos que llegan a la Suprema Corte, el 27% indicó casi siempre y el 21% dijo que a veces.

Por lo que el artículo 69 de la Constitución garantiza la tutela efectiva y el debido proceso, conformado por una serie de garantías mínimas, tales como el derecho a ser oído dentro de un plazo razonable por una jurisdicción competente, independiente e imparcial; el derecho a la presunción de inocencia; el derecho a un juicio público, oral y contradictorio, y a ser juzgado conforme a las leyes preexistentes, y el derecho a recurrir toda sentencia de conformidad con la ley.

Al respecto, el 73% de los abogados expresó que está muy de acuerdo que la exigencia de depositar una garantía económica para interponer el recurso de casación ha ayudado a desincentivar recursos frívolos o dilatorios y que solo lleguen a la Corte aquellos casos con mayor probabilidad de éxito y el 27% mencionó que está de acuerdo.

Sostiene Rivera (2018) que se establece que las decisiones judiciales deben ser efectivamente cumplidas y ejecutadas. Esto implica que las sentencias deben tener un verdadero efecto práctico y no ser meras declaraciones sin consecuencias. Por consiguiente, el Estado tiene la obligación de organizar la Administración de Justicia de manera que garantice la tutela judicial efectiva y el debido proceso. Esto implica que el Estado debe dotar a los tribunales de los recursos y condiciones necesarias para que puedan cumplir adecuadamente su función.

El 63% de los abogados sustentó que sí, que piensas que la simplificación y agi-

lización del procedimiento de casación civil establecido en la Ley núm.. 2-23 ha permitido a la Suprema Corte de Justicia enfocarse mejor en el análisis de la legalidad de las sentencias recurridas y el 37% restante sostuvo que tal vez. Pellerano y Herrera (2023) resaltan que el artículo 10 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación, en la República Dominicana, establece como requisito fundamental para declarar la admisibilidad del recurso que las sentencias impugnadas sean definitivas, de única o última instancia.

El 56% de los abogados expresó que está muy de acuerdo que las modificaciones y precisiones introducidas por la Ley núm. 2-23 en las causales de casación han otorgado una mayor claridad y predictibilidad a la Suprema Corte de Justicia al momento de evaluar la legalidad de las sentencias, el 31% mencionó que está de acuerdo y el 13% restante indicó que está en desacuerdo.

En ese mismo orden, el 63% de los abogados afirma que sí, que el nuevo marco normativo de la Ley núm. 2-23 ha permitido a la Suprema Corte de Justicia ejercer un control más efectivo y riguroso sobre la aplicación correcta del derecho por parte de los tribunales inferiores en materia civil y el 37% restante sostuvo que tal vez.

En esa línea, Rivera (2018) sostiene que “se garantiza el derecho al debido proceso, que implica el cumplimiento de todas las formalidades y garantías mínimas en cualquier tipo de proceso”(p.26). Esto

incluye el derecho a ser oído, a la defensa, a la presunción de inocencia, entre otros.

De manera similar, el 80% de los abogados contestó que sí, que los cambios introducidos por la Ley núm. 2-23 han fortalecido el rol de la Suprema Corte de Justicia como máximo tribunal encargado de velar por la correcta interpretación y aplicación de la ley en el ámbito civil y el 20% restante sostuvo que tal vez.

De acuerdo con Pellerano y Herrera (2023), el requisito clave es que estas sentencias incidentales deben tener la capacidad de poner fin al proceso, suspenderlo o sobreseerlo, de manera que impidan su continuación y resolución final. Esto evita que cuestiones accesorias o incidentales, que no afecten sustancialmente el desarrollo del proceso, puedan ser recurridas en casación, concentrando este recurso extraordinario en decisiones trascendentales.

En ese mismo orden, el juez manifestó que la ley ha garantizado un mejor control de la legalidad de las sentencias civiles por parte de la Suprema Corte de Justicia mediante una sutileza importante: aunque la ley no lo expresa directamente, los criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia son vinculantes para los jueces. Una de las causas para recurrir en casación es precisamente el no seguir estos criterios, lo cual fortalece la uniformidad y coherencia en la aplicación de la ley y asegura un mayor control de la legalidad de las sentencias.

Con relación a la cuarta variable: La valoración que tienen los actores jurídicos sobre la formalidad y la tutela judicial efectiva sobre la Ley núm. 2-23, que regula el procedimiento de casación del sistema judicial dominicano.

Según los datos que arrojó el estudio, el 50% de los abogados piensan que mayor rigor y formalidad en el proceso de casación, son aspectos positivos que tienen la formalidad y la tutela judicial efectiva sobre la Ley núm. 2-23, que regula el procedimiento de casación del sistema judicial dominicano, el 35% dijo fortalecimiento del control de legalidad, el 10% señaló especialización de la Sala de Casación Civil y el 5% mencionó otros.

Este hallazgo guarda relación con lo planteado por Alarcón (2023) quien destaca que la nueva ley 2-23 presenta significativas mejoras en tres áreas clave: control de legalidad, celeridad procesal y especialización judicial. En cuanto al control de legalidad, la ley impone requisitos más estrictos para la admisibilidad del recurso de casación, lo cual debería resultar en una revisión más rigurosa de las sentencias por parte de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), facilitando un mejor control de su legalidad.

De manera similar, el 34% de los abogados sustentó que la reducción de las posibilidades de impugnación son aspectos negativos que tienen la formalidad y la tutela judicial efectiva; sobre la Ley núm. 2-23, que regula el procedimiento de casación del sistema judicial dominicano,

el 29% dijo complejidad del nuevo procedimiento, el 23% resaltó persistencia de la informalidad en algunos tribunales y el 14% mencionó otros, que la ley ha limitado las posibilidades de impugnación de las decisiones de la Suprema Corte de Justicia.

Alarcón (2023) resalta varios aspectos negativos de la Ley núm. 2-23, entre estos, la mayor complejidad del nuevo procedimiento de casación, la reducción de las posibilidades de impugnación de las decisiones de la Suprema Corte, la persistencia de la informalidad y la falta de uniformidad en algunos tribunales inferiores. Estos elementos podrían incidir en el acceso efectivo a la tutela judicial a través del recurso de casación.

El 68% de los abogados cree que tal vez, la Ley núm. 2-23 ha logrado un balance apropiado entre la exigencia de formalidades procesales y la garantía de una tutela judicial efectiva, el 29% sostuvo que si y el 3% restante señaló que no. En ese mismo orden, Alarcón (2023) expresa que si bien la Ley núm. 2-23 ha introducido cambios significativos en el procedimiento de casación, aún es prematuro determinar su impacto definitivo en el balance entre las formalidades procesales y la tutela judicial efectiva.

En cuanto a la valoración que tienen los actores jurídicos sobre la formalidad y la tutela judicial efectiva de la Ley núm. 2-23, el juez expresó que regula el procedimiento de casación del sistema judicial dominicano, el entrevistado manifestó

que ha sido muy negativa. Los actores jurídicos no se sienten cómodos con las restricciones impuestas por la ley. Esta insatisfacción fue una de las razones por las que se emitió la sentencia, ya que muchas sentencias nunca llegaron a casación bajo las nuevas restricciones.

## CONCLUSIONES

Los resultados obtenidos de acuerdo con el diseño metodológico empleado permiten llegar a las siguientes conclusiones: se analizó la Ley núm. 2-23 en cuanto a la formalidad y la tutela judicial efectiva del recurso de casación ante la Suprema Corte de Justicia en materia civil en la República Dominicana, año 2023.

La Ley núm. 2-23 asienta en el país un novedoso procedimiento para el recurso de casación en materia de derecho privado, y parcialmente en el público, que se aparta de la tradición francesa que por sesenta y nueve años le identificó. Se asume una estructura de tramitación más ágil y de componenda procesal mixta, en que el control de acceso para esta vía extraordinaria se refrenda por los requisitos de cuantía, interés casacional y precepto constitucional como alternativos de resguardo al debido proceso y de un necesario equilibrio para el descongestionamiento de la carga laboral que pesa sobre la Suprema Corte de Justicia.

En la balanza, el interés casacional no solo constituye uno de los mencionados mecanismos de examen previo, tam-

bién el de inicial afianzamiento para el principio de seguridad jurídica tendente a consolidar la unidad jurisprudencial y que concede, quíerose o no reconocer, un verdadero sentido vinculante a las sentencias que bajo este precepto de admisibilidad formal, en única o última instancia y sin importar su cuantía, sean decididas por las Primera y Tercera Salas del alto tribunal, pues, más que nada, es este el segundo de sus principales efectos: unidad y vinculatoriedad jurisprudencial.

Tal y como se evidenció en la sentencia anexa, la Primera Sala determinó que el numeral 5 del artículo 11 de la Ley núm. 2-2023, sobre Recurso de Casación, no supera el test de razonabilidad al no garantizar de manera suficiente el fin perseguido de evitar la repetición de recursos de casación. Por lo tanto, declaró inconstitucional esta disposición por vía difusa, decisión que será formalizada en la parte dispositiva de la sentencia correspondiente.

En el contexto del ordenamiento jurídico dominicano, es válido que un tribunal pueda apartarse de sus precedentes siempre y cuando proporcione una fundamentación suficiente y razonable para su cambio jurisprudencial. Esta dinámica refleja la evolución en la interpretación y aplicación del derecho, aunque el precedente judicial no tenga carácter vinculante en esta materia específica.

Por consiguiente, los principios de imparcialidad, razonabilidad, equidad, jus-

ticia e igualdad inherentes a la función judicial implican que cualquier cambio en el criterio de un tribunal, incluida la Corte de Casación, debe estar adecuadamente motivado con razones jurídicas objetivas, destinadas a mantenerse con cierta continuidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alarcón, É. (2023). "En defensa de la tesis de la jurisprudencia vinculante". *Gaceta Judicial*, núm. 278.

Benavente, M.Á. (2023). *El Tribunal Supremo y la tutela de los derechos fundamentales*. Tirant lo Blanch, Valencia.

Blasco, G. F. (2018). *El interés casacional*. Aranzadi, Navarra, España.

Capitan, H. (2010). *Vocabulario Jurídico*. París: Les Presos Universitaires de Premier.

Carvajal Oviedo (2019). *Jurisdicción Contenciosa Administrativa: Doctrina y Jurisprudencia al amparo de las leyes No. 1494 y 13-07, pág. 301 IURIS: 2013. Pág.*

Fernández-V. B. (2023). *El juez imparcial*. Comares, Granada.

Felipe, G. (2023). El recurso de casación en la República Dominicana. *Gaceta Judicial*.

Gil, C. S. (2023). “Una nueva ley para el proceso civil.” *El proceso civil y su reforma*, Colex, Madrid.

República Dominicana, *Constitución de la República (2015)*.

República Dominicana, *Ley 2-23 sobre Recurso de Casación*, promulgada el 17 de enero de 2023.

Pellerano, G., & Herrera, D. (2023). *Recurso de casación en materia civil y comercial dominicana*. Santo Domingo: Editora Jurídica Dominicana